



Cut: 142624-2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 934 -2017-ANA-AAA-CH.CH**

Ica,

**17 MAYO 2017**

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N°142624-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el AA.HH. Tierra Prometida, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2011, ratificó la veda establecida en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, la que de conformidad al Artículo 78° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los que mantendrá la condición de "zona de veda", es decir, se mantiene la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volúmenes de extracción. Quedando prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización. Asimismo dispone que, por tratarse de una zona de veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en ella será calificada como infracción MUY GRAVE,



tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los Artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Pampas de Villacurí, con fecha 21.09.2016 se realizó una inspección ocular al pozo IRHS-207, ubicado en el sector Tierra Prometida, distrito, provincia y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N°218-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH, contando con la presencia del señor Luis Enrique Alegría Jáuregui (Encargado del pozo). En la diligencia se constató lo siguiente:

- El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 416,951 mE – 8'443,299 mN.
- El pozo es tipo Tubular de 15" pulgadas de diámetro, cuenta con una caseta de material de adobe con techo de esteras y puerta de metal, como medida de seguridad y protección del pozo.
- Cuenta con una electrobomba Sumergible de marca Hidrostral de 10 HP de potencia.
- La electrobomba del pozo se abastece de energía eléctrica de la red pública domiciliaria del sector.
- El pozo tiene una profundidad de 80 metros y presenta un nivel dinámico de 45.65 metros.
- El pozo cuenta con una tubería de descarga de 3" pulgadas la misma que no tiene instalado equipo de medición de descarga (caudalímetro).
- El recurso hídrico del pozo IRHS-207 es almacenado en un tanque de reserva ubicado a 70 metros del pozo para luego ser distribuido a las viviendas del sector.
- El usuario manifiesta que el pozo es explotado durante 8 horas diarias a fin de abastecer las viviendas del sector de la Tierra Prometida.
- De las características mencionadas se determina que el pozo se encuentra en estado Utilizado y viene siendo explotado para uso poblacional.

Siendo así, se emitió el Informe N°119-2016-ANA-AAA.CH-CH/SFRHRSVIPVL/EJGT y el Informe N°284-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHRSVIPVL/OFHP, que dan cuenta de la inspección realizada y recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, a fin de iniciar las acciones respectivas;

Que, mediante Notificación N°088-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 20.01.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador contra el AA.HH. Tierra Prometida, por el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-207, ubicado en el sector Tierra Prometida, distrito, provincia y departamento de Ica, sin el correspondiente derecho de uso de agua. Hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 07.03.2017, el señor Alegría Jáuregui Luis Enrique, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicio de Agua Potable de la UPIS el Huarango Tierra Prometida, realizó el descargo, argumentando que mediante Resolución Administrativa N°027-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 07.02.2005, se resolvió Autorizar al Asentamiento Humano Tierra Prometida para que en un plazo de 90 días calendarios, ejecute la exploración de agua subterránea mediante la perforación de un pozo tubular con fines de uso poblacional; posteriormente mediante Resolución Administrativa N°156-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI, se resuelve

otorgar a la Urbanización Progresiva de Interés Social "El Huarango – Tierra Prometida", el derecho de uso de las aguas subterráneas con fines de uso poblacional, proveniente del pozo IRHS-207; sin embargo la misma se otorgó por 04 años renovables, figura que no se encontraba prevista en norma alguna, por lo que debió otorgarse la licencia de uso de agua de manera permanente;

Que, mediante Informe Técnico N°200-2017-ANA-AAA.CH.CH.-ALA I-AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, concluye que con Resolución Directoral N°402-2017-ANA-AAA-CH.CH, se atendió el CUT N°69563-2016, donde se resuelve Sancionar a la Junta Administradora de Servicio de Agua Potable UPIS El Huarango-Tierra Prometida, con una multa de 5.01 UIT, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho proveniente del pozo IRHS-11-01-01-207; motivo por el cual no corresponde aplicar sanción en el presente proceso administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Legal N°1208-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el AA.HH. Tierra Prometida, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** de la presente resolución al señor Luis Enrique Alegría Jáuregui, Presidente de la Junta Administradora de Servicio de Agua Potable de la UPIS el Huarango - Tierra Prometida, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha